

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00133 informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00133 00

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Gustavo Adolfo Ríos contra Inversora Manare Ltda. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el próximo 2 de agosto de 2023, a las 8 a. m., sin embargo, revisada nuevamente las diligencias se observa que se encuentra pendiente de dar trámite al llamamiento en garantía efectuado por la demandada **INVERSORA MANARE LTDA.**, contra las personas naturales **CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ y DIOGENES PARRADO PARRADO.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de llamamiento en garantía efectuado por **INVERSORA MANARE LTDA.**, respecto de **CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ Y DIOGENES PARRADO PARRADO**, se concluye que reúne los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de ser admitido.

Por consiguiente, se requerirá a la demandada **CONSTRUCTORA MANARE LTDA.**, para que remita mensaje vía mail a las cuentas electrónicas suministradas para efectos de notificaciones de los llamados en garantía **CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ y DIOGENES PARRADO PARRADO**, previo juramento acerca de que estos son los que corresponden y utilizan las personas por notificar, la forma cómo los obtuvo y aportando las evidencias al respecto.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en garantía y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta

de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, los llamados en garantía deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para tal efecto cuenta con el termino de seis (6) meses, so pena de declare ineficaz su llamado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectuó **INVERSORA MANARE LTDA.**, respecto de **CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ y DIOGENES PARRADO PARRADO**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **INVERSORA MANARE LTDA.**, para que efectúe la notificación de los llamados en garantía conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y acorde a las precisiones de la parte motiva. Para tal efecto, cuenta con el termino de seis (6) meses.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°139 de fecha 24 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4bb548d3c0959d257d53fc5077a92528f5909d45432c76aa8c36d8374aac9d**

Documento generado en 23/10/2023 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>